

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 20.

Junta provincial de Precios

Como consecuencia del nuevo precio fijado para la raíz de yuca, por orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1947, la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar el siguiente precio para la venta de la harina de yuca:

730 pesetas kilogramo, para mercadería situada a pie de molino, figurando incluido en el mismo el impuesto que grave la raíz.

Para la fijación del precio de venta de almacenista y detallista, se aplicará lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1942, quedando clasificada dicha harina en el tercer grupo de la orden citada; es decir, con el 10 por 100 para almacenista y 20 por 100 para detallista, como topes máximos, que pueden rebajar los mencionados comerciantes si lo estiman conveniente, en virtud de la libre competencia.

Soria 9 de abril de 1948.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

997

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN EL COMERCIO

(Continuación)

Se adscribirán a la categoría de Oficiales de primera o de segunda a quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, según el grado de esmero en la realización de su cometido y de rendimiento; comprendiéndose como Ayudantes a quienes, previo el oportuno aprendizaje, tengan aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colaboran con Oficiales de primera o de segunda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente los conductores de vehículos de motor de explosión, los cuales se considerarán oficiales de primera cuando tuviesen conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, y de segunda en otro caso.

g) Capataz.—Es quien al frente de los mozos y mozos especializados, si los hubiere, dirigen el trabajo de éstos y cuidan de su disciplina y rendimiento.

h) Mozo Especializado.—Es el que se dedica a trabajos concretos y de terminados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operación de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes y elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, pesar las mercancías y cuales quiera otras semejantes.

i) Telefonista.—Es quien atiende una centralilla telefónica, estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

j) Mozo.—Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalado y los reparte o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

k) Envasadora o embaladora.—Es el trabajador de sexo femenino dedicado a envasar o embalar los artículos objeto de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o embalan.

l) Repasadora de medias.—Es la que, a mano o por procedimiento mecánico, se dedica a restaurar medias dentro de un establecimiento mercantil.

m) Cosedora de sacos.—La que se dedica al cosido o repasado el saquerío.

Art. 19. V. Personal subalterno.

a) Conserje.—Es el subalterno encargado de distribuir el trabajo de los Ordenanzas y de cuidar del ornato y policía de las distintas dependencias.

b) Cobrador.—Es el empleado mayor de veintitrés años que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola empresa comercial cobros y pagos fuera del establecimiento.

c) Vigilante o sereno.—Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o casa comercial.

Ordenanza.—Es el empleado mayor de veinte años, con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo también tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cartas por procedimiento mecánico, comprobación de cuentas, ayudar a puntear partidas, etc.

Portero.—Tiene como misión esencial vigilar las puertas y accesos a los locales.

d) Personal de limpieza.—Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Sección 1.ª—Ingresos

Art. 20. Para el ingreso del personal comprendido en la presente Reglamentación se observarán las disposiciones legales vigentes en materia de colocación.

Art. 21. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se reconoce derecho preferente a ocupar plazas en la categoría de ingreso como trabajadores fijos en favor de quienes hubiesen desempeñado funciones de empleado u operario eventual o interino.

Art. 22. Las admisiones de personal fijo se considerarán provisionales durante un período de prueba variable, según la índole de la labor que a cada trabajador corresponde, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Personal técnico titulado, tres meses.

Jefe de personal, idem de Compras, idem de ventas, Encargado general y Viajante, tres meses.

Restante personal mercantil propiamente dicho, un mes.

Personal administrativo, un mes.

Personal de actividades auxiliares, quince días.

Personal subalterno, quince días.

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que hubiere servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio que establece la presente Reglamentación.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y las empresas podrán, en su consecuencia, proceder a la admisión de su personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 23. Como norma general, el ingreso del personal en las empresas a que se refiere este reglamento tendrá lugar por las categorías que a continuación se indican:

Grupo I.—Personal técnico titulado

Todas las categorías profesionales se consideran como de ingreso.

Grupo II.—Personal mercantil propiamente dicho

Por las de Aprendiz, Encargado de establecimiento, Vendedor, Comprador, Viajante, Corredor de plaza—exclusivamente del Gremio de Alimentación—, Jefe de Sucursal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Jefe de Personal y Encargado general.

Grupo III.—Personal administrativo

Por las de Auxiliar de Caja, Aspirante o Auxiliar, Taquimecanógrafo, así como a los que ejercen las funciones de Cajero y de Contable y por la de Jefe administrativo.

Grupo IV.—Personal de actividades auxiliar

Todas las categorías se entienden como de ingreso, excepto la de Mozo especializado y Capataz.

Grupo V.—Personal subalterno

Son asimismo de ingreso todas las categorías, excepto la de Conserje.

Art. 24. Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable a los establecimientos de nueva creación o aquéllos en los que se organizasen nuevas secciones, en cuyo caso habrán de cubrirse directamente las plazas correspondientes a las diversas categorías precisas, de acuerdo con la organización comercial peculiar de cada empresa.

Sección 2.ª—Ascensos

Art. 25. Los ascensos del personal cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

Grupo I.—Personal técnico titulado

Los ascensos en este grupo se efectuarán libremente por la empresa.

Grupo II.—Personal mercantil propia mente dicho

Las vacantes que existan en la categoría de Ayudante de Dependiente se proveerán entre Aprendices, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.

Se asimilarán a este efecto a los Aprendices las Envasadoras o Embaladoras.

(Se continuará.)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Circular núm. 101 de la Dirección general de Trabajo de 16 de marzo 1948

Recibidas diferentes consultas planteadas por empresas de Transportes, en relación con la interpretación que debe darse al apartado b), núm. 2, del artículo 40 de la Reglamentación Nacional en las Industrias de Transportes por carretera, en la cual se establece que para las Agencias de Transportes generales la participación en los beneficios consistirá en un medio por ciento de las facturas correspondientes al ejercicio económico, y teniendo en cuenta que por muchas empresas dedicadas a esta modalidad del transporte se suplen determinados pagos que debe abonar el cliente, como son las de desembarco en puertos, fletes, derechos arancelarios, desestiba, etcétera, esta Dirección general acuerda resolver la duda planteada en el sentido de que las facturas sobre las cuales deberá girarse el tanto por ciento de la participación en los beneficios en las Agencias de Transportes generales, debe ser la cantidad que éstas perciban por el transporte, y no sobre aquellas otras cantidades que pueden ser suplidas por éstas y cuyo abono corresponde a la entidad consignataria de la mercancía transportada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soria 7 de abril de 1948.—El Delegado de Trabajo. 989

Servicio de Reglamentación.—Circular núm. 100 de la Dirección general de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1948.

«Las empresas afectadas por la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de chocolates, bombones y caramelos, han elevado instancia a este organismo, en solicitud de que lo dispuesto en el artículo 77 de la misma sobre obligatoriedad de presentación del proyecto de reglamento de Régimen Interior, alcance únicamente aquéllas que tengan más de diez productores a su servicio.

En su virtud y atendidas las razones expuestas, esta Dirección general de Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º de la orden aprobatoria de la Reglamentación de referencia, ha resuelto:

1.º Las disposiciones contenidas en el capítulo VIII de la vigente Reglamentación nacional en las Industrias de chocolates, bombones y caramelos de 26 de octubre del pasado año, serán únicamente exigibles a aquéllas empresas que tengan más de diez productores fijos a su servicio.

2.º Las empresas que cuenten con una plantilla inferior a diez trabajadores vendrán obligadas a presentar en la Delegación de Trabajo respectiva, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de estas Normas en el *Boletín oficial de la provincia*, escalafón y plantillas del personal a su servicio, en las que se haga constar antigüedad en la empresa y en la categoría; sueldo o salario que perciba; cantidad que le corresponda por los aumentos periódicos por años de servicio y categoría profesional que tenga asignada en la empresa.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Soria 7 de abril de 1948.—El Delegado de Trabajo. 1001

AYUNTAMIENTOS**VINUESA**

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia se anuncian a pública subasta los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, procedentes del monte Pinar 192 del Catálogo de la pertenencia de esta villa.

De 37 pinos que cubican 24.276 metros cúbicos de madera, 2.620 metros cúbicos de troncos y 22.583 de leña de copas. El tipo de tasación que debe servir de base es el de 6.010'54 pesetas. Es obligatoria la entrega a la RENFE por este aprovechamiento 38 traviesas.

Además del importe total a que ascienden estos aprovechamientos, vendrá obligado el rematante a ingresar en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España, Sucursal de Soria, el 20 por 100 a que alcance aquélla con destino a mejoras.

De 137 pinos que cubican 30.536 metros cúbicos de maderas, 1.461 metros cúbicos de leñas tronco y 35.369

metros cúbicos de copas. El tipo de tasación que debe servir de base es el de 7.458'74 pesetas. Con obligación de entregar a la RENFE por este aprovechamiento 49 traviesas.

Además del importe a que asciende este aprovechamiento, vendrá obligado el rematante a ingresar en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España, Sucursal de Soria, el 10 por 100 a que alcance aquélla con destino a mejoras.

Para optar a las subastas es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

Las subastas tendrán lugar en esta casa consistorial a las once y doce horas respectivamente de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con un timbre móvil de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución en la Depositaria municipal del 4 por 100 del tipo de tasación en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que han de regirse la ejecución de estos aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Vinuesa 30 de marzo de 1948.—El Alcalde, Antonio Ramos. 988
146.—Derechos 99 pesetas.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia a pública subasta, para la enajación del aprovechamiento que a continuación se detalla procedente del monte Pinar, núm. 75 del Catálogo de la pertenencia de este Distrito.

1.ª Parcela número 15, de 1.276 pinos agotados que cubican 317'741 metros cúbicos de madera y 31'774 metros cúbicos de leñas de copas. El tipo de tasación que debe regir de base es el de setenta y un mil ochocientas setenta y tres pesetas. Es obligatoria la entrega a la RENFE por este aprovechamiento de 77 traviesas de vía estrecha.

2.ª Parcela número 13, con 1.029 pinos agotados que cubican 274'672 metros cúbicos de madera y 27'463 metros cúbicos de leñas de copas. El tipo de tasación por que debe regirse es el de sesenta y dos mil ciento veintuna pesetas con setenta y cinco céntimos. Es obligatoria la entrega a la RENFE por este aprovechamiento de 81 traviesas de vía estrecha.

3.ª Parcela número 14, de 509 pinos agotados que cubican 105'075 metros cúbicos de madera y 10'507 metros cúbicos de leñas de copas. El tipo de tasación que debe servir de base es el de veintitrés mil setecientos sesenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos. Es obligatoria la entrega a la RENFE por este aprovechamiento de 13 traviesas de vía estrecha.

La subasta tendrá lugar en la casa

consistorial de esta villa de Espeja de San Marcelino, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe con asistencia de un Vocal de la Comisión gestora y del Sr. Notario de Burgo de Osma, que dará fé del acto, a las once, once treinta y doce horas de la mañana del día 20 del mes en curso.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Del importe total que alcance la subasta, el adjudicatario deducirá el 20 por 100 para ingresarlo en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria, con destino a mejoras del monte.

El rematante ingresará igualmente en la Habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas en vigor.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del licitador todos cuantos gastos de indemnizaciones, anuncios de subastas, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación y demás gastos que se deriven en la presente subasta.

Espeja de San Marcelino 5 de abril de 1948.—El Alcalde, Faustino Llorente.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., provisto del título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho, núm. ... expedido el ... de ... de 194 ..., enterado del anuncio de subasta para la enajación de los productos maderables y leñosos del monte Pinar núm. 75 del Catálogo de la pertenencia del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, se comprometo a su ejecución con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ... (cifra en letra) de cada parcela.

(Fecha y firma del licitador)
147.—Derechos 153 pesetas.

CUEVA DE AGREDA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, como consecuencia de la resolución del concurso de Secretarios de Administración local, convocado por orden de 3 de junio de 1946, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber reglamentario para pueblos habilitados.

Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, debiendo dirigir sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad en término de ocho días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Cueva de Agreda 3 de abril de 1948.
—El Alcalde, José Madurga. 978

Imprenta provincial.